

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202202438 00** formulada por **WILLSON ENRIQUE DÁVILA MOJICA** contra **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 051-2018-01029-00

Se fija el presente aviso por el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de WILSON ENRIQUE DÁVILA MOJICA contra el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Primera Instancia). Rad. 11001-2203-000-2022-02438-00.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE CONCEDE la impugnación interpuesta en contra de la sentencia proferida el 18 de noviembre del año en curso, dentro del presente asunto.

Remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente. Oficiese.

Comuníquese a todos los interesados lo aquí dispuesto, por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

· · · ·

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8e868d132a4521e2a65f904bd2526c8f2b4b050652efc4536e849e2af0040**Documento generado en 29/11/2022 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica RV: IMPUGNACION ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-2203-000-2022-02438-00 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LE JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁASUNTO: IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Lun 28/11/2022 4:59 PM

Para: Despacho 16 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des16ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Aida Victoria Lozano Rico <aloranori@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ingrid Liliana Castellanos Puentes <icastelp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Ingreso IMPUGNACION con fecha 29 de noviembre, el fallo fue notificado el 21 de noviembre de 2022, el escrito allegado el 28 de noviembre, por lo tanto fue presentada en términos.

PAULA: FAVOR CARGAR EN TEAMS



Margarita Mendoza Palacio Secretaria Administrativa de la Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá (571) 423 33 90 Ext. 8352 Fax Ext.: 8350 - 8351 secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C Bogotá D.C.

De: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 16:37

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ingrid Liliana Castellanos Puentes <icastelp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-2203-000-2022-02438-00 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LE JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁASUNTO: IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cordial saludo

Envío escrito de impugnación a tutela 2022-2438. Dra. Aída Victoria Lozano.

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje así como los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO. RESPUESTAS UNICAMENTE AL

correo ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GLADYS CASALLAS LAVERDE NOTIFICADORA GRADO IV Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá (571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352

Fax Ext.: 8350 - 8351

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Wilson Enrique Davila Mojica <wilsondavilamojica@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 4:32 p.m.

Para: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-2203-000-2022-02438-00 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LE JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁASUNTO: IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de 2022

Señores **SALA CIVIL** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. F.S.D.

M.P.: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-2203-000-2022-02438- 00 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LE JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ASUNTO: IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA, en calidad de accionante, respetuosamente y en calidad de accionante, respetuosamente me dirijo a esta corporación con el fin de impugnar la sentencia proferida el dieciocho (18) de noviembre de 2022, por medio de la cual se denegó el amparo deprecado, acto procesal de impugnación que materializó de la siguiente manera:

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La sentencia atacada, lejos de analizar y valorar a la luz del ordenamiento jurídico, tanto los hechos y las pruebas puestas en su conocimiento, se limita a afirmar, sin sustento alguno, que la providencia censurada por este medio se ajusta a derecho, al no obedecer a una interpretación caprichosa del Juzgado, obviando pronunciarse respecto de los concretos puntos que se expusieron en el escrito de tutela.

El problema jurídico que omitió resolver el Juez de primera instancia, es determinar si el Juzgado accionado proferido el veintiséis (26) de octubre de 2022, respeto el espíritu del articulo 317 del C.G.P. y si era factible, aun cumplimiento la carga procesal impuesta, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Como se acredito en este trámite, la carga procesal que conllevo a la terminación del proceso se cumplió no solo en una oportunidad, sino en tres, a saber:

- El veinticuatro (24) de enero de 2022 fecha en la cual se libró mandamiento, por expreso mandato legal, se notifico por ESTADO, pues la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- El diecisiete (17) de febrero de 2022 se notifico personalmente mediante correo electrónico al apoderado judicial de la demandada.
- El dieciséis (16) de junio de 2022 se notifico personalmente mediante el correo electrónico de la demanda.

Adicionalmente, conforme el literal c) del numeral 2 del articulo 317 del C.G.P., el termino de los treinta (30) días fue interrumpido, luego, el Juzgado querellado al terminar el proceso, no dio cabal aplicación a la norma procesal.

La decisión de terminar el proceso es tan arbitraria y contraevidente, que admite que el apoderado de la demandada abogado JOSE ELIAS PUENTES MARTINEZ intervenga en el proceso como apoderado de la ejecutada, como lo hizo en memorial presentado el lunes catorce (14) de marzo de 2022 a las 4:22 p.m., en el cual el profesional del derecho claramente se da por notificado del mandamiento de pago, manifestación que a la luz de las normas procesales, tiene como consecuencia la notificación por conducta concluyente.

Como fácil se desprende del estudio del expediente, el Juzgado cercena abiertamente mis garantías fundamentales, al no atender la naturaleza jurídica del desistimiento tácito, la cual es evitar la parálisis procesal, que como esta visto, no se presenta, pues mi apoderado desde que se profirió la sentencia en el proceso declarativo, a desplegado todas y cada uno de los actos procesales para darle tramite en el asunto, adicionalmente, el acto procesal que conllevo a la terminación del proceso se materializo dos (02) veces antes del auto que requirió la notificación, y en una oportunidad después de proferido el auto, acto procesal este último, que en todo caso, interrumpió el termino para que operara el desistimiento tácito, pues así lo dispone la norma.

SOLICITUDES:

PRIMERA: REVOCAR la sentencia de primera instancia.

SEGUNDA: CONCEDER el amparo constitucional solicitado.

Cordialmente,

WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJCA C.C. No. 79.445.116 de Bogotá D.C.